

INSTRUCCION GENERAL N° 9

Corrientes, 26 de Septiembre de 2002.

VISTO:

La superpoblación de las Alcaldías existentes en la Provincia de Corrientes, donde cumplen prisión preventiva procesados mayores y menores de edad;

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio Público de conformidad al art. 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público -Decreto Ley 21/00, "...actuar en defensa del interés público, los derechos y garantías de las personas, procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social, custodiando la normal prestación del servicio de justicia y requiriendo la concreta y justa aplicación de la ley y del derecho..."

Que, como lo indica la norma citada, "...para ello actúa con legitimación plena en defensa de los intereses individuales, colectivos o difusos de la sociedad...y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales..."

Que en virtud del artículo 3º del Decreto Ley 21/00, los órganos del Ministerio Público ejercen sus funciones ajustados a los principios de legalidad e imparcialidad;

Que conforme los términos del Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes y lo establecido en el art. 7º inc. 5º de la Convención Americana de Derechos Humanos llamada Pacto de San José de Costa Rica, aprobada por Ley 23.054, de aplicación en todo el territorio de la Nación, conforme los arts. 5, 31 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, los procesados no condenados pueden ser privados de libertad solamente por el plazo legal y razonable que las normas preveen;

Que en virtud de ello el Superior Tribunal de Justicia dictó la Sentencia N° 28 de fecha 29/02 en el Expte. N° 19.926/02 caratulado: "RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR EL DR. RAMON C. LEGUIZAMON EXPTE. N° 5.081", interpretando que estas normas resultan operativas;

Por ello;

RESUELVO:

1º) Instruir a todos los funcionarios del Ministerio Público: Defensores de Cámara, Fiscales de Cámara, Defensores Oficiales Penales, Fiscales de Instrucción, Fiscales en lo Correccional y de Menores y Asesores de Menores e Incapaces de todas las Circunscripciones de la Provincia, que en las causas en las que intervengan, donde se hallen privados de libertad, bajo el régimen de prisión preventiva, personas sujetas a proceso por un término superior al que prevé el Código Procesal de la Provincia o exceda el tiempo razonable al que alude el artículo 7º inc. 5º)

de la Convención Americana de Derechos Humanos llamada Pacto de San José de Costa Rica, aprobada por Ley 23.054, soliciten ante el Juzgado o Tribunal que corresponda, la externación de las mismas hasta el dictado de la sentencia definitiva, si los antecedentes del mismo y la situación procesal de cada imputado lo permite.

2º) Notifíquese mediante oficio a todos los funcionarios del Ministerio Público con remisión a cada uno de una copia certificada de la presente Instrucción General. Fdo. DR. JORGE OMAR SEMHAN Fiscal Adjunto A/C Fiscalía General Poder Judicial Ctes.